Al contestar refiérase
al oficio Nº 13586

7 de octubre, 2026
DFOE-CAP-1641

Licenciada
Mónica Vargas Bolaños
Auditora Interna
COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES
mvargas@colypro.com / auditoriainterna@colypro.com

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio sobre las competencias de la auditoría interna respecto de la legalización de libros.

Nos referimos al oficio N.° CLYP-JD-AI-CAI-071-2026 del 20 de agosto de 2026, mediante el cual se consulta sobre el alcance de las competencias de la Unidad de Auditoría Interna respecto de la legalización de libros.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

La consultante señala que la Contraloría General de la República ha emitido criterios a entes públicos no estatales, de acuerdo con los cuales, la Unidad de Auditoría Interna es la responsable de la apertura de libros de actas y de contabilidad y el control de la misma, así como el cierre y su control, mediante el establecimiento de los procedimientos internos. Además, indica que la Auditoría Interna debe definir, con base en su criterio técnico, cuáles libros ameritan llevar el control de legalización que ejecuta esa Unidad, por tanto aquellos que no ameritan tal pueden ser delegados a la Administración Activa.

En ese sentido, se solicita criterio del Órgano Contralor para determinar, si de conformidad con el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno N.° 8292, se mantiene vigente el párrafo anterior. Asimismo, se consulta si se ha dado algún cambio de criterio y si existe normativa emitida por el Órgano Contralor sobre el particular.

Es criterio de la consultante, que el citado párrafo se mantiene vigente.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica N.° 7428, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta N°. 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

En el artículo 16 de la Ley General de Control Interno, N.° 8292 se establece que las instituciones públicas deben contar con sistemas de información que permitan a la Administración Activa tener una gestión documental institucional, la cual comprende el conjunto de actividades para controlar, almacenar y recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades.

Como parte del desarrollo del citado artículo 16, en la norma 4.4.4 de las Normas de control interno para el Sector Público se dispone que el jerarca y los titulares subordinados *“deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen*

actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia".

Respecto a la custodia de los libros de actas, la Procuraduría General de la República ha indicado[1] que *"forma parte de los deberes del Secretario la custodia de las actas, lo que implica indubitablemente un orden y la perfecta conservación del libro de las actas, que permita su trazabilidad y consulta"*. Además, ha apuntado[2] que *"el encargado de custodiar todos los documentos producidos por el giro normal de la institución es el archivo administrativo institucional. Por lo que podría interpretarse, que una vez que el secretario realice el trámite de las formalidades que requieren las actas, dichos documentos permanecen en la Junta como parte del archivo de gestión y una vez que cumpla los requisitos deberían pasar a ser parte del archivo institucional para su resguardo, cuido y conservación".*

Por otra parte, en el inciso e) del artículo 22 de la Ley N.° 8292, se dispone dentro de las competencias de la Auditoría Interna *"Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno".*

En línea con lo anterior, en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, se indica que la autorización de libros es la obligación asignada de manera específica a la Auditoría Interna, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas, así como otros libros que a criterio de la Auditoría Interna deban cumplir con este requisito.

Sobre el particular, la Procuraduría General de la República ha apuntado[3] que "*es un mandato legal exclusivo de la auditoría interna realizar este acto de apertura y autenticidad, para estar conforme a los requerimientos legales que se necesitan y garantizar que todo el contenido plasmado posterior a esa razón, sea auténtico, veraz y sujeto a fiscalización".*

Adicionalmente, la Contraloría General de la República ha indicado que la legalización de libros constituye una garantía razonable de la autenticidad, integridad, inalterabilidad y confiabilidad de los libros y de la información que contienen, por lo que dicha labor contribuye, fortalece, y es parte consustancial del Sistema de Control Interno[4]. En ese sentido, le corresponde a las auditorías internas, así como a los jerarcas y titulares

1 Dictamen C-155-2019 del 7 de junio de 2019.
2 Dictamen PGR-C-290-2022 del 22 de diciembre de 2022.
3 Dictamen PGR-C-290-2022 del 22 de diciembre del 2022.
4 DFOE-FIP-0378 del 12 de setiembre de 2023 y DJ-0595 del 07 de mayo de 2021.

subordinados, definir los procedimientos internos para la realización de las actividades de apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia de libros en su institución[5].

En línea con lo anterior, el Órgano Contralor ha indicado[6] que la "*Auditoría Interna en el ejercicio de su labor de asesoría, debe coordinar con la administración para determinar qué es lo que van a revisar y qué van a hacer en el cierre, entendido esto como un cumplimiento formal y no como si fuera un estudio de auditoría".* Por lo tanto, los elementos que se revisen para la realización del cierre de un libro no debe implicar un trabajo que de pronto se convierta en un estudio de auditoría por cuanto ese no es el objetivo de la razón de cierre.

Por otra parte, se destaca que además de las funciones asignadas a la Auditoría Interna sobre legalización de los libros instituciones para garantizar la autenticidad de los mismos y de la información que estos contienen, de conformidad con el numeral 10 de la Ley N.° 8292, el principal responsable por salvaguardar y garantizar la efectividad del sistema de control interno es el jerarca y los titulares subordinados, lo cual implica la obligación de vigilar y garantizar que los libros se lleven de conformidad con la normativa técnica y jurídica correspondiente.

Según lo expuesto, el ordenamiento jurídico define responsabilidades para la Administración Activa y la Unidad de Auditoría Interna en la gestión de los libros contables y de órganos colegiados, siendo responsabilidad de la primera garantizar su contenido, uso correcto y resguardo, mientras que a la segunda le corresponde otorgar las razones de apertura y cierre para asegurar la autenticidad e inalterabilidad de los libros. Responsabilidades que se complementan para procurar la transparencia de la gestión institucional y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

IV. CONCLUSIONES

1. La Administración Activa es la encargada de la adecuada gestión documental institucional, por lo tanto, el resguardo, cuido y conservación de los libros de contabilidad, actas y otros que lleva la institución son de su exclusiva responsabilidad.
2. A la Unidad de Auditoría Interna, le corresponde autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional. Además, le corresponde definir cuáles de los otros libros que lleva la institución deben ser legalizados por esa Unidad, en procura del fortalecimiento del sistema de control interno.
3. La legalización de libros forma parte de los mecanismos que permiten garantizar razonablemente la confiabilidad y autenticidad de los actos registrados y de la

[5] DFOE-PG-0049 del 28 de enero de 2019.
[6] DFOE-FIP-0546 de 22 de diciembre de 2023.

información contenida en el libro respectivo, lo cual fortalece el Sistema de Control Interno.

4. Las auditorías internas así como los jerarcas y titulares subordinados, tienen la responsabilidad de definir los procedimientos y normativa interna para la realización de las actividades de apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia de libros en su institución. La normativa general que regula tales procedimientos se encuentran en las normas 4.4.4 de las Normas de control interno para el Sector Público y en el glosario de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

MTVA/JDG/mamb

Ni: 18186-2026
G: 2026003703-1